



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑOA MELGAR - PUNO

“Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2022-MDN/CM

Nuñoa, 19 de junio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑOA – MELGAR – PUNO

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, en Sesión de Concejo Municipal Ordinario de fecha 19 de junio del 2022, en la Estación de Orden del Día – Otros, referente al proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO QUE REGULA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE NUÑOA – MELGAR – PUNO”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, “Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes” establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros en materia de organización del espacio físico acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana; precisándose a su vez en el artículo 79, numeral 3, acápite 3.6.3. del mismo cuerpo legal que constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar la fiscalización de ubicaciones de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181º de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, el artículo 185º, de la Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, por su lado el inciso d) de su artículo 186 de la norma antes acotada dispone que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales;

Que, de igual forma, el artículo 193º de la norma acotada precisa que (...) concluidos los comicios electorales, todos los partidos políticos, listas independientes y alianzas en un lapso de 60 (sesenta) días proceden a retirar o borrar su propaganda electoral. En el caso contrario, se hacen acreedores a la multa que establezcan las autoridades correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Organizaciones Políticas Nº 28094 y su modificatoria Ley Nº 30414 en su artículo 42 establece la conducta prohibida en la propaganda política – las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directas o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral. Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUÑOA MELGAR - PUNO

“Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri”

2

de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días. Dichas prohibiciones se extienden a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral;

Que, en tal sentido resulta necesario adecuar las normas municipales a las nuevas disposiciones emitidas en materia de propaganda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones como órgano máximo rector de los procesos electorales; a fin de que las ubicaciones donde se permita instalar publicidad electoral en el distrito de Nuñoa, estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que las campañas electorales se lleven a cabo en un clima de respeto, tranquilidad y se cumpla la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad, ruidos molestos, entre otros;

Que, estando a lo expuesto, a lo aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 19 de junio de 2022 y estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura, el Concejo Municipal por MAYORIA CALIFICADA aprueba la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE NUÑOA - MELGAR - PUNO

Artículo 1°.- Objeto y alcance.

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad regular los aspectos referidos a la ubicación, instalación y difusión de propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Nuñoa, los espacios públicos, áreas verdes adyacentes y otros análogos en el Distrito.

Artículo 2°.- Definiciones.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- Afiche o Cartel.** - Elemento de anuncio electoral, cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiera a cualquier superficie laminar de papel cartón o material similar, que se adhiere a cualquier superficie o paramento.
- Banderas.** - Elemento de anuncio electoral impreso en materia no rígido que va colgado y no está adosado a la fachada o está parcialmente adosado a ella.
- Banderolas.** - Elemento de anuncio electoral impreso en vinilo, tela u oro material análogo, no rígido, con un área total máxima de 16.00 m² y base que no exceda de 2.00 m. se cuelga de cada uno de sus extremos en la fachada o parámetro exterior (totalmente adosada).



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUÑOA MELGAR - PUNO

“Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri”

3

- d) **Bienes de dominio público y de uso público.**- Aquellos bienes estatales destinados al uso público como alamedas, intercambios viales, plazas, parques, puentes, túneles, cerros, laderas, áreas verdes, así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares, las áreas de reservas paisajísticas y de conservación local, y otros análogos, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad.
- e) Asimismo, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público, como escuelas públicas o privadas, policlínicos, complejos deportivos, complejo arqueológico, los locales de iglesias de cualquier credo y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidades estatal, o cuya concesión compete al Estado.
- f) **Bienes de dominio privado del Estado.** - Aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todas sus atribuciones.
- g) **Bienes de dominio privado.** - Los destinados a usos o fines particulares o privados, independientemente a quién sea su propietario.
- h) **Contaminación visual.** - Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de elementos relacionados con la estructura, diseño y ubicación de publicidad, que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una situación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.
- i) **Jardinera.**- Elemento de anuncio electoral instalado sobre la copia pública, constituida por una estructura simple sostenida por uno o más puntos de apoyo, cuya altura entre el nivel del piso y la superficie inferior de la exposición de la propaganda es menor de 2.50 m.
- j) **Letrero Simple.** - Elemento de anuncio electoral que cuenta con una estructura sencilla hacer instalada directamente a un paramento.
- k) **Letrero Luminoso.** - Elemento de anuncio electoral que por sus características técnicas expide o posee luz propia en su interior y que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.
- l) **Letreros iluminados.** - Elemento de anuncio electoral alumbrados por medios externos al mismo, que cuenta con una estructura sencilla.
- m) **Mobiliario Urbano.** - Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas urbanas, buzones de basura, bolardos, baldosas, adoquines, paraderos del servicio público de transporte de pasajeros, cabinas telefónicas, luminarias, postes, entre otros.
- n) **Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- o) **Paisaje Urbano.** - Es cualquier parte del territorio percibido por las personas, cuyo carácter es el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos. El paisaje urbano está compuesto por los patrones de asentamientos, la trama urbana, los espacios públicos, naturales y construidos, edificaciones, actividades urbanas o usos de suelo y el mobiliario urbano.
- p) **Panel.** - Elemento de anuncio electoral sin eliminación constituido por superficies rígidas que requieren de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo. La altura del parante será de 2.50 m. como mínimo.
- q) **Pasacalles.** - Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido, que pueden ser colgados en predios privados y en los, postes sobre la vía pública, siempre y cuando cuenten con la debida autorización del propietario y/o empresa administradora, sin perjudicar la visibilidad y el libre tránsito.
- r) **Propaganda Electoral.** - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Sólo la puede efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑO A

MELGAR - PUNO

“Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri”

4

consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

- s) **Organizaciones Políticas.** - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas, y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. El término organización política comprende a los partidos políticos, movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.



Artículo 3º. - Propaganda Electoral en el Distrito de Nuñoa.

3.1.- Disposiciones Generales:

- Deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de resistencia estabilidad y seguridad.
- Cuando se trate de propaganda tipo luminosa o iluminada deberán conectar a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo con las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.
- Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las organizaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, publicada el 05.05.2011), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 219 y Tabla 234-1 del citado Código. Así mismo, no se deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217. A.4. del mencionado código.

3.2.- Formas y medios para la realización de las propagandas:

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundido y/o exhibido e instalado, únicamente a través de los siguientes medios; según sea la propiedad privada o pública:

- Exhibición de afiches, carteles, letreros simples en la forma que estimen más conveniente en fachada, coronación de edificios o azoteas de predio privado.
- Exhibición de letreros luminosos, o iluminados, en la forma que estimen más conveniente en fachada, coronación de edificios o azoteas de locales partidarios de un predio privado.
- Banderolas en predios de dominio privado y locales partidarios.
- Fijado o pegado o dibujar carteles o propagandas en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso escrito, el cual se comunicará con el mismo ante la autoridad policial y municipal correspondiente (fachada y/o techo del predio privado).
- La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a un partido político, tiene como consecuencia, que se entiende como concedida automáticamente a los demás.
- La instalación de carteles y paneles en áreas de uso público sólo se permitirá en los lugares que determine la Municipalidad, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad, bajo apercibimiento de retiro.
- La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes y otros, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- Los bienes inmuebles público o privados declarados Patrimonio Cultural de la Nación no pueden ser utilizados para la colocación de propaganda electoral.

Artículo 4º. - Propaganda Sonora.

La propaganda por altoparlante se realizará en locales partidarios siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos que gozan de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑO A

MELGAR - PUNO

“Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri”

5

libre tránsito. Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes: DIURNO: 08.00 – 18:00 HORAS y NOCTURNO: 18:01 – 20:00 HORAS.

Artículo 5º. - Autorización de Difusión

Deberán comunicar con una solicitud simple a la autoridad municipal el lugar de la instalación o distribución de la propaganda electoral, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas de la presente Ordenanza.



Artículo 6º. - Restricciones.

La ubicación como instalación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como en bienes de dominio público, se encontrará sujeta a los siguientes lineamientos o consideraciones:

- En las fachadas de los locales políticos abiertos al público se podrá exhibir letreros simples, letreros luminosos o iluminados, carteles, banderas o banderolas, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, seguridad y ornato.
- Los locales políticos abiertos al público que se encuentren en zonificación comercial, residencial e industrial podrán realizar su publicidad electoral a través de altoparlantes en intervalos de acuerdo a los decibeles que señala el Artículo 4º de la presente ordenanza, incluidos también los que se encuentren en zonas de protección especial.
- De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de ubicación, horario e intensidad sonora que señala el Artículo 4º.
- La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización escrita del propietario del inmueble o junta de propietarios y comunicación a la autoridad municipal.
- La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- Los letreros simples, carteles, paneles, banderas, letreros luminosos o iluminados, una vez instalados, deberán mantenerse limpios y seguros.



Artículos 7º. - Prohibiciones Generales.

Está prohibido realizar propaganda electoral en los siguientes casos y condiciones:

- Dentro y en el perímetro de los parques, óvalos, plazas o similares, el pegamento de afiches, pósters, panfletos y otras imágenes y escritos sobre los bienes de uso público.
- En los muros de contención y elementos de seguridad ubicados en las vías del Distrito.
- Que obstaculicen la visibilidad de elementos de publicidad exterior instalados y autorizados de establecimientos comerciales, profesionales y de servicios; también cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- El uso de banderolas, pasacalles u otros elementos similares sujetos a árboles, monumentos, elementos de señalización, mobiliario urbano, antenas o en obras de arte de la vía pública que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas.
- El uso de propaganda política en postes de alumbrado público, postes de transmisión de energía o telefonía, sin autorización de la empresa que lo administra.
- Uso de pintura o adhesivos en veredas, calzadas, sardineles, puentes y postes, así como en los muros de predio de propiedad pública o privada.
- Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en espacios públicos y vías.
- Que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica; que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organizaciones política; que mencione o hagan referencia a otro candidato o partido, o que invoque temas religiosos o de cualquier credo.
- Propaganda electoral tipo jardineras en áreas verdes de la vía pública. Así como también, la propaganda tipo globo aerostático anclado.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUÑO A MELGAR - PUNO

“Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri”

6

- j) Está prohibida la destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda política, cuando esta se realice conforme a ley.
- k) Todo tipo de propaganda que obstaculice señales de tránsito, la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura informática, aun cuando sean removibles; que se ubique en los intercambios viales o peatonales, pasos a desnivel; y a una distancia de ellos no menor de 100 m. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel. Asimismo, aquella que se sitúe en curvas, cruces, confluencia de vías.
- l) Exhibir propaganda electoral en las calzadas y muros de las Oficinas Públicas, la comisaría, los locales (sede) de la Municipalidad, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicio público en general.
- m) El uso de los predios de dominio privado sin la autorización por escrito del propietario ni comunicado por escrito ante la autoridad municipalidad.
- n) Cuando su instalación cause o pueda causar descargas eléctricas.
- o) Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos como parte del sistema de publicidad.
- p) El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- q) Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.



Artículo 8º. - Obligaciones de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas.

Es obligación de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas que hayan instalado propaganda conforme a la presente Ordenanza Municipal:

- a) Mantener limpios y en buen estado de conservación los paneles, banderolas y la propaganda política en general.
- b) Revisar y mantener permanentemente las condiciones de seguridad de su propaganda.
- c) Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.

Artículo 9º. - Normas Técnicas en materia de propaganda electoral.

Las ubicaciones y descripción específica de propaganda electoral se desarrollarán de acuerdo a las normas que regulan los anuncios y avisos publicitarios, así como las autorizaciones de las Vías; y por otro lado los gobiernos locales las vías de su jurisdicción dentro de sus competencias.

Artículo 10º. - Instalación de propaganda electoral.

La publicidad electoral en el distrito, solo podrá realizarse cuando el Jurado Nacional de Elecciones admita la inscripción de los candidatos, en concordancia con el numeral 1.4.4, Artículo 79º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 11.- Retiro de la Propaganda Electoral.

Concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas que participaron en dicho proceso, deben retirar o borrar su propaganda electoral en el lapso de sesenta (60) días calendario, bajo apercibimiento de imponerse a la agrupación política infractora la correspondiente sanción de multa y retiro, sin perjuicio de exigírsele el pago por los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectado por la instalación de la propaganda electoral. La propaganda política pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Sólo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable.

La Sub Gerencia de Desarrollo de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, por convenir al cumplimiento y desempeño de sus funciones, con apoyo de las áreas pertinentes, podrá proceder a efectuar el retiro de la propaganda electoral colocada en la vía pública, una vez culminados los comicios electorales, de las agrupaciones que no hayan cumplido en retirar en el plazo que establece la presente Ordenanza Municipal, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponde, procediendo al depósito del material electoral retirado, el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑO A MELGAR - PUNO

"Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri"

cual podrá ser recuperado por la agrupación o partido político infractor dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, vencido el cual se procederá a la donación respectiva de dicho material.

Artículo 12º. - Responsabilidad, verificaciones y fiscalización.

Los partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas electorales son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en la presente ordenanza Municipal, y quienes asumirán la responsabilidad por la reparación y reposición de los bienes de dominio público cuando en ocasión de la implementación del anuncio electoral o retiro de la misma cause daño. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante o personero legal; se considera infractor.

- En el caso de proceso electoral nacional, regional y/o municipal al personero legal del partido, agrupación independiente o alianza electoral.
- En caso de anuncio electoral o instalado o dibujado en paredes de propiedad privada sin autorización del propietario, la responsabilidad recaerá en el representante o el personero del partido o agrupación política que la haya instalado.
- La Policía Municipal con apoyo de Serenazgo Municipal, verificará que la instalación del anuncio electoral cumpla en no cometer faltas respecto a las restricciones y prohibiciones en relación a su ubicación y difusión. En caso de detectarse alguna transgresión a dichos aspectos, se procederá en comunicar tal hecho a la agrupación política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en un plazo de veinticuatro (24) horas proceda a la adecuación del panel o cartel, subsanándolo o reubicándolo. En caso que no sea posible su reubicación la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva; con excepción de los casos que la instalación implique un riesgo inminente contra la vida, seguridad y de la salud de cuyos supuestos la autoridad municipal podrá retirarlo de forma inmediata procediendo a su entrega y devolución a la agrupación política pertinente, siempre y cuando no haya sido necesario la destrucción del mismo, por la peligrosa instalación.

Así mismo la Municipalidad podrá oficiar al Jurado Electoral Especial de San Román y de corresponder a la Municipalidad Provincial de Melgar el apoyo para el trabajo conjunto de las fiscalizaciones sobre la ubicación y difusión de las propagandas electorales.

Así mismo en caso de incumplimiento del apercibimiento realizado, la Sub Gerencia de Desarrollo de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, la Policía Municipal con apoyo de Serenazgo Municipal, procederá de acuerdo a sus funciones, pudiendo iniciar el procedimiento sancionador correspondiente contra la organización política o candidato, emitiendo una resolución administrativa de la medida cautelar, ordenando el retiro inmediato de dicho elemento cuando se afecte la circulación por obstaculización de tránsito vehicular o peatonal, la visibilidad por interferencia a la señalización vial o de nomenclatura o informativa, ubicaciones no conformes, u otras razones que afecten la seguridad pública de acuerdo a la presente Ordenanza Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que el caso amerite. Pudiendo solicitar, para llevar a cabo el retiro del anuncio electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, el apoyo de la Policía Nacional.

La Autoridad Municipal, además de advertir que la propaganda electoral instalada transgrede las normas electorales vigentes o en caso de publicidad ilegal, deberá proceder a oficiar al Jurado Nacional de elecciones a fin de poner en conocimiento dicho hecho y que este organismo efectúe los apercibimientos que la Ley especial sobre la materia le confiere.

Cuando se reciba una denuncia que haya detectado letreros, carteles o paneles instalados en la vía pública que difundan información en contra de otro partido político, candidato, personero, militante y/o simpatizante con el objeto de denigrarlo, la Sub Gerencia de Desarrollo de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, cursará un oficio con carácter de apercibimiento, a la persona o agrupación política que haya instalado este tipo de información a fin de que en el plazo de veinticuatro (24) horas proceda a retirarlo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑOA MELGAR - PUNO

“Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri”

En caso de incumplir al apercibimiento realizado, se procederá a retirar este tipo de propaganda electoral, para lo cual podrá contar con la participación del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional, de ser el caso. Esta acción es sin perjuicio de las acciones que le corresponden al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 13º. – Infracciones y Sanciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, se detalla las siguientes infracciones a ser consideradas:

código	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN. MULTA EQUIVALENTE A	MEDIDA COMPLEMENTARI A
01	Por realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agrave en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.	MUY GRAVE	75% UIT.	Retiro
02	Por colocar propaganda electoral en parques, óvalos y/o plazas, o en monumentos arqueológicos o históricos ubicados en el distrito.	GRAVE	50% UIT.	Retiro
03	Por utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.	GRAVE	50% UIT.	Retiro
04	Por utilizar banderolas, pasacalles u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario	MUY GRAVE	75% UIT.	Retiro
05	Por difundir propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido excediendo los límites sonoros establecidos.	GRAVE	50% UIT.	Retención
06	Realizar propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales del Centro de Salud, Instituciones educativas, iglesias durante actos religiosos y similares	GRAVE	50% UIT	Retención
07	Por fijar afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario.	GRAVE	50% UIT	Retiro
08	Por no proceder al retiro de la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendarios de llevado a cabo el acto de votación.	GRAVE	50% UIT	Retiro

Artículo 14.- Sanciones.

En el caso de paneles y banderolas instaladas indebidamente en contravención a la presente Ordenanza Municipal, la multa se impondrá por cada una de ellas. Para los carteles, afiches y pintas, las multas que se impongan serán por cada bien afectado con la propaganda.

De constatare que las organizaciones políticas sancionadas por la instalación de propaganda electoral sin las exigencias señaladas en la presente Ordenanza, vuelven a incurrir en la conducta infractora, se les sancionará por reincidencia. Para sancionar por reincidencia, en estos casos debe haber transcurrido un plazo de cinco (5) días contados a partir de la imposición de la multa anteriormente impuesta.

Artículo 15.- Responsabilidad.

Los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante, candidato o personero legal.

Artículo 16º. - Denuncia Penal.

De ser el caso, que cualquier órgano de línea detecte hechos que constituyan presuntamente un ilícito penal, deberá ser comunicado a la Oficina de Asesoría Legal, para que ésta a su vez valore los hechos y de ser el caso comunique al Jurado Nacional de Elecciones los hechos producidos, a fin que sea ese organismo, quien evalúe la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el artículo 181º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑOA MELGAR - PUNO

“Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri”

PRIMERA. - Concédase a los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para la adecuación a sus disposiciones de los elementos de publicidad política que hayan instalado antes. Luego del plazo otorgado, y sin la adecuación correspondiente, se procederá al retiro inmediato de la propaganda instalada indebidamente, sin perjuicio de las sanciones.

SEGUNDA. - Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, en el caso que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA. - Deróguese toda norma o cualquier otro dispositivo que se oponga a las dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA. - La presente Ordenanza entrará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTA. - Incorpórese las infracciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, respecto a las propagandas electorales.

SEXTA. - Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, el procedimiento establecido en el artículo 9º referido a la asignación de espacios en carteleras municipales y calificación de ubicación de la propaganda política en bienes de uso público.

SÉPTIMA. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo de Medio Ambiente, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

OCTAVA. - **ENCARGAR** a Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza, conforme a Ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑOA
MELGAR - PUNO
Abog. Hugo Aguilar Carlo
DNI. 4233263
ALCALDE